



Aduana Nacional

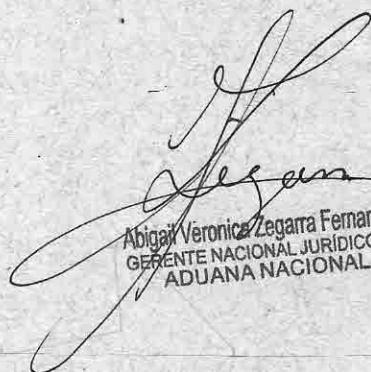
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 079/2021

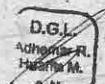
La Paz, 08 de junio de 2021

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº RD 01-011-21 DE
31/05/2021, QUE APRUEBA LA NUEVA VERSIÓN DEL
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA
INFORMACIÓN, QUE EN ANEXO FORMA PARTE
INDIVISIBLE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Para conocimiento y difusión se remite la Resolución de Directorio Nº RD 01-011-21 de 31/05/2021, que aprueba la nueva versión del Reglamento del Comité de Seguridad de la Información, que en anexo forma parte indivisible de la presente resolución..


Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL





AVZF/AEBE/ARHM
CC. ARCHIVO



MP
Luis Fernando Saqueiros
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N°

RD 01 - 011-21

La Paz, **31 MAYO 2021**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el parágrafo I del artículo 103, de la Constitución. Política del Estado, prevé que el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general.

Que el parágrafo I del artículo 72 de la Ley N° 164 de 08/08/2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, establece que el Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales.

Que el Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1793 de 13/11/2013, en el parágrafo VI del artículo 3, define a la Seguridad de la información, como la preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; además, también pueden estar involucradas otras propiedades como la autenticidad, responsabilidad, no repudio y confiabilidad.

Que el mismo Reglamento, en el inciso d), parágrafo II del artículo 4, en cuanto a la seguridad del tratamiento de datos personales, indica que se debe implementar los controles técnicos y administrativos que se requieran para preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad, no repudio y confiabilidad de la información, brindando seguridad a los registros, evitando su falsificación, extravío, utilización y acceso no autorizado o fraudulento.

Que por Decreto Supremo N° 2514 de 09/09/2015, se creó la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación - AGETIC, como una institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de la Presidencia. Asimismo, los incisos f) e i) del artículo 7, del citado Decreto Supremo, señalan que la AGETIC tiene entre sus funciones: Establecer los lineamientos técnicos en seguridad de información para las entidades del sector público y elaborar, proponer, promover, gestionar, articular y actualizar planes relacionados con el ámbito de seguridad informática.

Que la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 2514 de 09/09/2015, determinó que las entidades del nivel central del Estado deberán presentar a la AGETIC, en un

P.E.
Luis F.
Zapata F.
A.N.



Primeros pasos en la Gestión de la
Seguridad de la Información
Operativa y de Contingencia para las Entidades

Zulma Hurtado Sequeiros
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



Aduana Nacional

plazo no mayor a un (1) año, desde la aprobación de las políticas de seguridad de la información por la AGETIC, su Plan Institucional de Seguridad de la Información.

Que mediante Resolución Administrativa AGETIC/RA/005 1/2017 de 19/09/2017, emitida por la AGETIC, se aprobó el documento "Lineamientos para la elaboración de los Planes Institucionales de Seguridad de la Información de las entidades del Sector Público", con la finalidad que las entidades públicas, cumplan lo dispuesto en el inciso f) del artículo 7, y la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 2514 de 09/09/2015, documento en el cual se establece en su numeral 6.1.1, las Responsabilidades de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) respecto a la seguridad de la información, entre las cuales se encuentra la de: "(...) d) Conformar el Comité de Seguridad de la Información (CSI) (...)".

Que el mismo documento de Lineamientos, establece en el sub numeral 6.1.3, la Conformación y funciones del Comité de Seguridad de la Información (CSI), y dispone que mediante resolución administrativa, la Máxima Autoridad Ejecutiva designará al personal que conformará el Comité de Seguridad de la Información (CSI), de acuerdo al tamaño de la estructura organizativa de su entidad.

Que mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE -02-034-18 de 02/08/2018, se aprobó la conformación del Comité de Seguridad de la Información (CSI) de la Aduana Nacional, asimismo, se aprobó el "Reglamento marco del Comité de Seguridad de la Información (CSI)" de la Aduana Nacional y se designó como "Responsable de Seguridad de la Información (RSI)", al Supervisor de Seguridad de la Información, dependiente de la Gerencia Nacional de Sistemas de la Aduana Nacional.

Que la Resolución de Directorio N° RD 02-009-21 de 25/03/2021, aprobó el Manual para la elaboración de Reglamentos, con el objetivo de establecer el formato, contenido y la codificación de los reglamentos a ser desarrollados por las diferentes áreas organizacionales de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que conforme Acta N° 01/2021 de 16/04/2021, los miembros del Comité de Seguridad de la Información de la Aduana Nacional, consensuaron la nueva versión del Reglamento del Comité de Seguridad de la Información de la Aduana Nacional.

Que la Gerencia Nacional de Sistemas, a través del Informe AN-GNSGC-I-07-2021 de 29/04/2021, concluye que: " (...) El Reglamento del Comité de Seguridad de la Información fue compatibilizado y homogeneizado por la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante correo electrónico de fecha 28 de abril de 2021, adjunto al presente. La modificación en la conformación del CSI de la Aduana Nacional es viable técnica y normativamente en atención a las prioridades de la institución. La versión final del



Zulma Hunado Segueiros
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

Reglamento del Comité de Seguridad de la Información con las modificaciones en la conformación de los miembros del comité se adjunta al presente informe”.

Que por Informe AN-GNJGC-DALJC-I-473-2021 de 20/05/2021, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que: “(...) conforme lo establece el artículo 21 del “Reglamento Marco del Comité de Seguridad de la Información (CSI)” aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE -02-034-18 de 02/08/2018, los miembros del Comité de Seguridad de la Información (CSI) de la Aduana Nacional, son responsables de revisar y recomendar actualizaciones al citado Reglamento, sobre la base de la experiencia en su aplicación operativa, la dinámica administrativa, o cuando existan modificaciones en las disposiciones legales en el marco de la seguridad de la información, en ese entendido, conforme establece el Acta de Reunión 01/2021, el citado Comité consensuó y recomendó la actualización del referido Reglamento, proponiendo la nueva versión del Reglamento del Comité de Seguridad de la Información, para su aprobación, el cual se ajusta a la normativa y no contraviene disposición legal alguna; razón por la cual, se recomienda su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional, en aplicación de lo prescrito en el inciso r) del artículo 37 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas y el inciso a), del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000”.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, de 28/07/1999, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tendrá las siguientes atribuciones: “(...) r) Aprobar, modificar e interpretar el estatuto y reglamentos de la Aduana Nacional, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros (...)”.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la nueva versión del “Reglamento del Comité de Seguridad de la Información”, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.





Zulma Hurtado Sequeros
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Aduana Nacional

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación, fecha en la cual quedará sin efecto la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE -02-034-18 de 02/08/2018.

La Gerencia General, las Gerencias Nacionales, las Gerencias Regionales, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión y la Unidad de Servicio a Operadores, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana V. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

G.A.
M. Cazola
Cazón F.
A.N.

G.R.S.
Hernández A.
Pardo S.
A.N.

J.A.S.
María I.
Fernández M.
V.N.

D.A.S.
Luis F.
Ceballos V.
A.N.

G.M.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
Romero
Quintana A.
A.N.

D.G.I.
Bolívar V.
A.N.

KLSM/LINP/FMCHC
GG:CCF
GNS: HAPS/MIRM/LFCV
GNJ: AVZF/RQA/zvv
CC: Archivo
H.R.: DASSC2021-34
CATEGORÍA 01

FECHA: 03/06/2021

PÁGINA: 13

SECCIÓN: POLÍTICA

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001**RESOLUCIÓN N° RD-01-011-21**
La Paz, 31 May 2021**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el parágrafo I del artículo 103, de la Constitución Política del Estado, prevé que el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general.

Que el parágrafo I del artículo 72 de la Ley N° 164 de 08/08/2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, establece que el Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales.

Que el Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1793 de 13/11/2013, en el parágrafo VI del artículo 3, define a la Seguridad de la información, como la preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; además, también pueden estar involucradas otras propiedades como la autenticidad, responsabilidad, no repudio y confiabilidad.

Que el mismo Reglamento, en el inciso d), parágrafo II del artículo 4, en cuanto a la seguridad del tratamiento de datos personales, indica que se debe implementar los controles técnicos y administrativos que se requieran para preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad, no repudio y confiabilidad de la información, brindando seguridad a los registros, evitando su falsificación, extravío, utilización y acceso no autorizado o fraudulento.

Que por Decreto Supremo N° 2514 de 09/09/2015, se creó la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación - AGETIC, como una institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y patrimonio propio, bajo tutición del Ministerio de la Presidencia. Asimismo, los incisos f) e i) del artículo 7, del citado Decreto Supremo, señalan que la AGETIC tiene entre sus funciones: Establecer los lineamientos técnicos en seguridad de información para las entidades del sector público

y elaborar, proponer, promover, gestionar, articular y actualizar planes relacionados con el ámbito de seguridad informática.

Que la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 2514 de 09/09/2015, determinó que las entidades del nivel central del Estado deberán presentar a la AGETIC, en un plazo no mayor a un (1) año, desde la aprobación de las políticas de seguridad de la información por la AGETIC, su Plan Institucional de Seguridad de la Información.

Que mediante Resolución Administrativa AGETIC/RA/005 1/2017 de 19/09/2017, emitida por la AGETIC, se aprobó el documento "Lineamientos para la elaboración de los Planes Institucionales de Seguridad de la Información de las entidades del Sector Público", con la finalidad que las entidades públicas, cumplan lo dispuesto en el inciso f) del artículo 7, y la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 2514 de 09/09/2015, documento en el cual se establece en su numeral 6.1.1, las Responsabilidades de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) respecto a la seguridad de la información, entre las cuales se encuentra la de: "(...) d) Conformar el Comité de Seguridad de la Información (CSI) (...)".

Que el mismo documento de Lineamientos, establece en el sub numeral 6.1.3, la Conformación y funciones del Comité de Seguridad de la Información (CSI), y dispone que mediante resolución administrativa, la Máxima Autoridad Ejecutiva designará al personal que conformará el Comité de Seguridad de la Información (CSI), de acuerdo al tamaño de la estructura organizativa de su entidad.

Que mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-02-034-18 de 02/08/2018, se aprobó la conformación del Comité de Seguridad de la Información (CSI) de la Aduana Nacional, asimismo, se aprobó el "Reglamento marco del Comité de Seguridad de la Información (CSI)" de la Aduana Nacional y se designó como "Responsable de Seguridad de la Información (RSI)", al Supervisor de Seguridad de la Información, dependiente de la Gerencia Nacional de Sistemas de la Aduana Nacional.

Que la Resolución de Directorio N° RD 02-009-21 de 25/03/2021, aprobó el Manual para la elaboración de Reglamentos, con el objetivo de establecer el formato, contenido y la codificación de los reglamentos a ser desarrollados por las diferentes áreas organizacionales de la Aduana

Nacional.

CONSIDERANDO:

Que conforme Acta N° 01/2021 de 16/04/2021, los miembros del Comité de Seguridad de la Información de la Aduana Nacional, consensuaron la nueva versión del Reglamento del Comité de Seguridad de la Información de la Aduana Nacional.

Que la Gerencia Nacional de Sistemas, a través del Informe AN-GNSGC-I-07-2021 de 29/04/2021, concluye que: "(...) El Reglamento del Comité de Seguridad de la Información fue compatibilizado y homogeneizado por la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante correo electrónico de fecha 28 de abril de 2021, adjunto al presente. La modificación en la conformación del CSI de la Aduana Nacional es viable técnica y normativamente en atención a las prioridades de la institución. La versión final del Reglamento del Comité de Seguridad de la Información con las modificaciones en la conformación de los miembros del comité se adjunta al presente informe".

Que por Informe AN-GNJC-DALJC-I-473-2021 de 20/05/2021, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que: "(...) conforme lo establece el artículo 21 del "Reglamento Marco del Comité de Seguridad de la Información (CSI)" aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-02-034-18 de 02/08/2018, los miembros del Comité de Seguridad de la Información (CSI) de la Aduana Nacional, son responsables de revisar y recomendar actualizaciones al citado Reglamento, sobre la base de la experiencia en su aplicación operativa, la dinámica administrativa, o cuando existan modificaciones en las disposiciones legales en el marco de la seguridad de la información, en ese entendido, conforme establece el Acta de Reunión 01/2021, el citado Comité consensuó y recomendó la actualización del referido Reglamento, proponiendo la nueva versión del Reglamento del Comité de Seguridad de la Información, para su aprobación, el cual se ajusta a la normativa y no contraviene disposición legal alguna; razón por la cual, se recomienda su aprobación por el Directorio de la

Aduana Nacional, en aplicación de lo prescrito en el inciso r) del artículo 37 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas y el inciso a), del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, de 28/07/1999, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tendrá las siguientes atribuciones: "(...) r) Aprobar, modificar e interpretar el estatuto y reglamentos de la Aduana Nacional, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros (...)".

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la nueva versión del "Reglamento del Comité de Seguridad de la Información", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación, fecha en la cual quedará sin efecto la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-02-034-18 de 02/08/2018.

La Gerencia General, las Gerencias Nacionales, las Gerencias Regionales, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión y la Unidad de Servicio a Operadores, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

